



Andacollo, 27 de septiembre de 2007

- ORDENANZA N° 1243/07 -

VISTO:

Los expedientes N° 1161/03 y 1164/03;
La ordenanza 968/04;
El pedido de vecinos desocupados beneficiarios de la Ley 2128; y

CONSIDERANDO:

Que los beneficiarios de la Ley Provincial N° 2128, contraprestan servicios en esta Municipalidad, desde hace más de 10 años, en muchos casos, y solicitan condiciones de trabajo dignas a través de un contrato de locación de servicios por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, a los efectos de formar parte de la planta temporaria del personal;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha contratado personal temporario para realizar tareas y/o funciones, sin tener en cuenta la antigüedad e idoneidad con la que personas beneficiarias de la mentada ley, se desempeñan en tareas y/o funciones similares;

Que la necesidad de contratación de personal temporario o permanente por parte del municipio debe solucionarse garantizando la igualdad de oportunidades a todos los que cumplan condiciones de idoneidad, debiendo tener preferencia, aquellas personas que posean antecedentes laborales dentro de los trabajos y servicios que brinda la Municipalidad;

Que la Ordenanza N° 968/04, establece el Estatuto de los Empleados de la Municipalidad de Andacollo, regulando las condiciones para el ingreso a la planta permanente de empleados a través de la realización de un procedimiento que garantice el libre acceso y la igualdad de oportunidades;

Que dichas condiciones no se establecen para la contratación de personal afectado a la planta temporaria de empleados, impidiendo la transparencia y justicia para quienes vienen desempeñando trabajos en el municipio con idoneidad en el marco de la Ley 2128 y otros planes y programas de subsidios para vecinos desocupados;

Que en reuniones mantenidas con representantes gremiales de los empleados municipales y beneficiarios de dichos programas provinciales, se entendió oportuna la modificación de parte del Título VII, Capítulo II, referido al acceso a la planta Temporaria;

Que el basamento legal para el dictado de esta norma surge de los artículos 15°; 101°; y 129° inciso a); todos ellos de la ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
-ORDENANZA-**

ARTICULO 1°: Modifíquese el artículo 266° del Titulo VIII, Capítulo II, PLANTA TEMPORARIA de la Ordenanza N° 968/04, el que observará la siguiente redacción: "**ARTÍCULO 266°:** *El personal temporario, mensualizado o jornal izado, diferenciándose entre si por la forma de retribución, por mes o por jornal, son aquellos agentes necesarios para la ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario, eventual, a término o estacional, que no puedan ser realizados por personal permanente de la Administración. Para la procedencia de la designación de personal temporario, deberá certificarse la imposibilidad de cubrir el cargo o función con otro agente de planta permanente. De la certificación aludida será responsable el director de personal.*

Solo cuando ello no fuese posible, mediante acto administrativo expreso y fundado podrá accederse a la designación, previo llamado público a inscripción de interesados, el que estará sujeto a las siguientes condiciones de preferencia:

- 1) *Primer término: A personas residentes en la localidad de Andacollo que presten o hallan prestado servicios o contraprestaciones en la Municipalidad de Andacollo, en carácter de beneficiarios de programas provinciales y/o de subsidios por desocupación y que al momento del llamado público para la contratación temporaria, se encuentren en situación de alta en dichos programas, teniendo prioridad en caso de igualdad de condiciones personales y laborales, la antigüedad en la prestación o contraprestación dentro de los referidos programas.*
- 2) *Segundo término: A personas residentes en la localidad de Andacollo que no hayan prestado o contraprestado servicios en la Municipalidad de Andacollo.*
- 3) *Tercer término a personas no residentes en la localidad de Andacollo que no hayan prestado o contraprestado servicios en la Municipalidad de Andacollo.*

En los tres términos de llamados, los interesados inscriptos serán entrevistados por la JACAD, la que dictaminará respecto de los antecedentes, condiciones y méritos de los postulantes".-

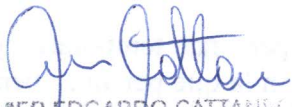


Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTICULO 2º: Modifíquese el artículo 267º del Título VIII, Capítulo II, PLANTA TEMPORARIA. Reemplazante. de la Ordenanza N° 968/04, el que observará la siguiente redacción: "**ARTÍCULO 267º:** Son aquellos agentes necesarios de ser contratados para cubrir vacantes circunstanciales, producidas por ausencia del titular del cargo, en uso de licencia conforme a lo previsto en el presente régimen."

ARTÍCULO 3º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL SIETE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 551.-


JAVIER EDGARDO CATTANEO
SECRETARIO PARLAMENTARIO
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




MARIA VICTORIA SUAREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo